

GACETA OFICIAL

AÑO XXV

PANAMÁ, 19 DE AGOSTO DE 1928

NÚMERO 5345

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República. RODOLFO CHIARI. Despacho Oficial: Residencia Presidencial. Secretario de Gobierno y Justicia. CARLOS L. LOPEZ. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39.—Casa particular: Calle 50, No. 42. Secretario de Relaciones Exteriores. HORACIO F. ALFARO. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, No. 5. Secretario de Hacienda y Tesoro. EUSEBIO A. MORALES. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, No. 19. Secretario de Instrucción Pública. JEPHTHA B. DUNCAN. Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, No. 18. Secretario de Agricultura y Obras Públicas. J. D. AROSEMENA. Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular:

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN PRIMERA

Table with 2 columns: Description of resolutions and decrees, and Page numbers. Includes items like 'Resolución número 93, de 26 de Julio de 1928' and 'Certificado número 74 de registro de marca de comercio'.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

Table with 2 columns: Description of documents and Page numbers. Includes items like 'Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Julio de 1928'.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 93.—Panamá, 26 de Julio de 1928.

RESUELTO:

Concédese permiso al doctor Alfonso Preciado, Superintendente del Hospital Santa Tomás de esta ciudad, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922 para importar al país, con procedencia de la casa «Mellichamp Chemical Works» de Nueva York, Estados Unidos de América, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 16 onzas de Coesina Hydroch; 16 onzas de Codeína Sulfato; 4 onzas de Heroína Clorhidrato.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 94.—Panamá, Julio 27 de 1928.

RESUELTO:

Concédese permiso al Sr. R. M. Harding, Superintendente del Departamento de Mercaderías de la «United Fruit Co.» División de Panamá, en Almirante, Bocas del Toro, para importar al país, con procedencia de Kingston, Jamaica, para uso del Hospital de Almirante, de propiedad de la mencionada Compañía, de conformidad con lo que establece el Decreto Ejecutivo número 25 de fecha 27 de Marzo de 1922, para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

- 10 libras Tintura de Opio Alcanforado; 2 onzas Codeína Clorhidrato; 6 onzas Codeína Sulfato.

Debe ser entendido que los artículos mencionados no han sido pedidos todavía, de lo contrario, la importación será considerada como ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

CONTRATO NUMERO 23

Entre los suscritos, a saber: Ernesto de la Guardia, Presidente de la Junta de Revisión y Supervigilancia de la construcción de un lavadero o campo de juegos en esta ciudad, con la autorización requerida y en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte y Luis Martín, en nombre y representación de la sociedad de arquitectos denominada «Compañía Constructora» Groubion y Martín, S. A. que en adelante se llamará el Contratista, por la otra parte, se ha acordado la celebración del siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se obliga a construir en esta ciudad en los terre-

nos de propiedad nacional conoidos con el nombre de «Piscina» situado en el Estadio o Campo de Juegos, así como también el campo central o sea el trapiche conoidal entre las letras B, C, E y J del plano adjuntado al efecto. Dichas construcciones las llevará a cabo el Contratista a su costa y de concreto en un todo con las siguientes condiciones:

Tribunas

1º Estas se construirán en su totalidad de hormigón armado, entre las letras A, B, C, D y techo de armadura de acero, que cubrirá solamente la porción B, J, E y C de acuerdo con los planos elaborados por el Arquitecto señor Leonardo Villanueva Meyer, y aprobada por la Junta de Construcción del Estadio.

Hormigón

a) Todo el hormigón será mezclado en la proporción de 1 de cemento, 2 de arena y 1 de piedra picada en mezclas mecánicas, y el agua se agregará hasta formar una mezcla pastosa.

b) La piedra deberá graduarse debidamente desde 2 hasta 5 centímetros de diámetro.

Acero

c) Todo el acero será acero medio o sea el que se usa generalmente para armar el hormigón y deberá tener un límite de resistencia a la tensión, no menor de sesenta y cuatro mil libras por pulgada cuadrada, y un límite de elasticidad no menor de treinta mil libras por pulgada cuadrada.

d) Mezclas. Las mezclas empleadas en la obra serán hechas con la clase de cemento indicado para el concreto.

e) Fundaciones de vigas y columnas y losas de concreto armado.

f) Las cuestas laterales del Estadio deben ser de ladrillos.

g) Repeños exteriores de mezcla de cemento y arena de Chame en proporción de uno a tres impermeabilizada con algún hidrógeno integral de clase aprobada en la proporción indicada en las especificaciones del respectivo fabricante.

h) Repeños interiores de mezcla de cemento y arena en la proporción de uno a cuatro. (Arena de Chame.)

i) Pisos de concreto de 10 centímetros de espesor sobre la tierra del sótano y planta baja.

Los pisos de concreto simple de la parte delimitada de la planta baja y todo el sótano serán de 10 centímetros de espesor, de concreto, en la proporción de 1-3-5 impermeabilizado integralmente.

Todos los pisos y asientos serán acabados inmediatamente después de la colocación del hormigón, con una capa de mezcla de dos centímetros de espesor, en la proporción de uno de cemento por dos y medio de arena, y asentado con la llana de acero de modo que quede liso.

Carpintería

j) Todas las puertas y ventanas se harán de ciprés, las bisagras y picaportes serán de latón o bronce y las cerraduras serán de Yale Night Latches y otra marca equivalente en calidad, todo de material muy resistente.

Sobre la armadura de acero del techo se empleará una viguetería de pino amarillo número 1 común, arremolado con arneses y bidules de mercurio, y acabada con pintura de aceite a 3 manos de color que indique el arquitecto. Sobre esta viguetería se colocará la cubierta de hojas de hierro protegido de a-falto y fofo de asbestos y pintura de la casa Robertson, Pittsburg, o John Mansville, E. U. A. u otra marca recomendable.

Pulsaneria

Esta consistirá en la instalación de agua y desagüe hasta la conexión con las

más próximas tuberías madres. Los servicios serán los siguientes:

Seis W. C. de porcelana sin asiento con tanque alto de hierro esmaltado por dentro y fuera;

Cuatro lavatorios de hierro esmaltado de 18x24 con espuñal, llaves alquiladas y trapicos alquiladas;

Ocho baños de tocadora, cuyo piso estará 10 centímetros más bajo que el piso del cuarto de baños;

Una trampa de piso en cada tocador de hombres y de señoras;

Un orinal de pared construido con azulejos blancos en el tocador de hombres;

Dos llaves de agua en los extremos de las tribunas dando frente al campo;

Dos llaves de agua en el jardín delantero con llave para conexión de manguera y caja de cemento con tapa de hierro con candado Yale, de cobre;

Una trampa de 4" y dos llaves de agua en el salón de refrescos;

Electricidad

La instalación eléctrica se hará por medio de tubería eléctrica galvanizada colocada dentro del hormigón, en todo de acuerdo con los reglamentos vigentes en la ciudad de Panamá.

Las salidas serán las siguientes:

Veintisiete salidas de cielo con cajas provistas con patas de gallo y tapa para salida de cordón;

Diez y siete salidas para interruptores, provistas de placas de bronce o interruptores de bolón (de bronce),

Dos salidas de brazo con interruptores de cadena;

Dos salidas de cielo con sockets de cadena.

Campo de Juegos

Corte y relleno.—El Campo se explanará de acuerdo con el plano de secciones dentro del perímetro encerrado por la línea interior de las tribunas actuales o futuras.

Superficie.—Una vez explanado el campo se cubrirá con una capa de polvillo de cantera o arena (prefiriendo el primero) de un espesor de 8 a 10 centímetros, ligeramente apisonado.

La pista de carrera formará parte del arreglo anterior usando polvo de piedra negra para marcar su curso.

Cerca.—La cerca será de hierro acanalado número 26 de 8' de alto, que se fijará sobre postes y listones de madera que serán tratados con preservativo de creosota.

Los postes de 4" x 4" se colocarán a distancia no mayor de cuatro metros y los listones de 2" x 4" serán colocados de pino en tres filas.

Alambrado de las tribunas.—Delante de estas se instalará una malla de alambre galvanizado del que se usa para gallineros, de una pulgada de agujero; este cubrirá todo el frente de las tribunas.

Cemento.—El cemento empleado en la obra será Portland de marca conocida y que lleve los requisitos de la American Society for testing Materials.

Artículo 2º También se otorga al Contratista a ejecutar los trabajos de construcción de las obras mencionadas a más tardar dentro de los treinta días siguientes al en que fue adjudicado en licitación pública el presente contrato, por cuanto así lo dispone el artículo 11 del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y el Municipio de Panamá relacionado con esta misma materia.

**Artículo 3°** Igualmente se obliga al Contratista a entregar las obras concluidas dentro del término máximo de seis meses contados desde el día en que este contrato fuere aprobado por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

**Artículo 4°** La Junta de Revisión y Supervigilancia de la Construcción de las obras no recibirá estas mientras no reúnan todas las condiciones establecidas en el artículo 1° y el Contratista incurrirá en multas sucesivas de veinticinco balboas (B. 25.00) por cada día que demore la entrega de las obras en debida forma, después de vencidos los seis meses de término que fija la cláusula anterior. La suma a que ascienden las multas será deducida al Contratista del valor del contrato.

**Artículo 5°** El Contratista empleará en la construcción de las obras y mientras ellas duren a ciudadanos panameños en cantidad no menor de cincuenta por ciento, siempre que sean aptos para el trabajo y ellos mismos solicitan la ocupación.

**Artículo 6°** El Gobierno se compromete a pagar al Contratista en compensación de las obras en referencia la suma de sesenta y dos mil trescientos ochenta y cuatro balboas (B. 62.384.00) en la forma siguiente:

A los treinta días después de comenzados los trabajos, diez mil balboas (B. 10.000.00.)

A los sesenta días después de comenzados los trabajos, diez mil balboas (B. 10.000.00.)

A los noventa días después de comenzados los trabajos, diez mil balboas (B. 10.000.00.)

El saldo de treinta y dos mil trescientos ochenta y cuatro balboas (B. 32.384.00) será cubierto una vez recibidas las obras a satisfacción de la Junta de Revisión y Supervigilancia de la construcción de las mismas, pero no en dinero efectivo sino en pagarés de a quinientos balboas (B. 500.00) cada uno, redimibles a razón de cuatro mensualmente. Estos pagarés son admisibles en el pago del impuesto comercial.

**Artículo 7°** El Contratista no podrá suspender los trabajos de obras concluidas de las obras por más de ocho días consecutivos.

**Artículo 8°** Este contrato podrá ser resuelto administrativamente por el Gobierno cuando el Contratista deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que contrae, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.

**Artículo 9°** Toda controversia que se suscite en la interpretación de este contrato será fallada por los Tribunales ordinarios de la República.

**Artículo 10.** Este contrato no podrá ser traspasado a Gobierno extranjero ninguno, pero sí podrá serlo a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, entendiéndose respecto de las últimas que por el simple hecho de la aceptación del traspaso renuncian la vía diplomática para la efectividad de los derechos que emanan del presente contrato y que se someten por consiguiente a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la República, salvo caso de denegación de justicia, entendiéndose por tal denegación de justicia el desconocimiento de los recursos judiciales que las leyes del país consagran para la efectividad de los derechos civiles. Igual renuncia hace por su parte el Contratista.

**Artículo 11** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, el Contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional la suma de tres mil balboas (B. 3.000.00) dentro de los diez días siguientes a la aprobación de este contrato, so pena de caducidad del mismo declarable por el Gobierno administrativamente.

**Artículo 12.** Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del señor Secretario de Hacienda y Tesoro.

Hecho en doble ejemplar en Panamá, a los 20 días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

Per el Gobierno,

E. DE LA GUARDIA.

El Contratista,

L. MARTÍNEZ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 20 de Julio de 1928.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES.

## SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

### RESOLUCION NUMERO 2192

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 2192.—Panamá, Julio 21 de 1928.

En escrito de fecha 16 de Marzo del corriente año, el apoderado de la razón social «Morlino Hermanos», dueños de la «Compañía Nacional de Frutas de los Andes», domiciliada en Valparaíso, Chile, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas, el registro de una marca de comercio que sus poderdantes usan para amparar y distinguir en el comercio conservas, frutas, legumbres, cereales y comestibles en general; conservas en su jugo o miel y para cualquier otro uso.

La marca consiste en la representación de un cisne nadando dentro de una rueda de drenaje y las palabras EL CISNE.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier otra forma, color, tamaño, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los envases, latas, cajas, anuncios, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente.

Teniendo en cuenta: Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en el territorio de la República, la razón social «Morlino Hermanos», dueños de la «Compañía Nacional de Frutas de los Andes», domiciliada en Valparaíso, Chile.

Expídase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

Panamá, 21 de Julio de 1928.

En esta misma fecha y bajo el número 74 se expidió el Certificado a que se refiere esta resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

### CERTIFICADO NUMERO 74

de registro de marca de comercio.

Fecha del Registro: 21 de Julio de 1928.  
—Caduca: 21 de Julio de 1938.

RODOLFO CHIARI.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, se ha registrado en la Oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 2192, de esta misma fecha, una marca de comercio de la razón social «Morlino Herma-

nos», dueños de la «Compañía Nacional de Frutas de los Andes», domiciliada en Valparaíso, Chile, para amparar y distinguir en el comercio conservas, frutas, legumbres, cereales y comestibles en general; conservas en su jugo o miel y para cualquier otro uso, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 16 de Marzo de 1928, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5281 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 4 de Abril de 1928.

Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. D. AROSEMENA.

### DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

La marca consiste en la representación de un cisne nadando dentro de una rueda de drenaje y las palabras EL CISNE.

La marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles, reservándose los dueños el derecho de usarla en cualquier forma, color, tamaño, combinación o estilo, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

La marca se aplica en los envases, latas, cajas, anuncios, otros receptáculos, etc., de manera que se estime conveniente.

### CERTIFICADO

de traspaso de marca de fábrica

JUAN DEMÓSTENES AROSEMENA,

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

### CERTIFICA:

Que de acuerdo con el artículo 2018 del Código Administrativo, se ha tomado nota en este Despacho, del traspaso hecho por la «The Jads-Salts Company» de la marca de fábrica número 368, registrada en esta República el día 23 de Agosto de 1918, a la «Wyeth Chemical Company», una sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de Norte América, con domicilio en el número 15, Exchange Place, ciudad de New Jersey, Estado de New Jersey, Estados Unidos de Norte América.

Para constancia se expide el presente Certificado a petición del señor E. S. Humber, autorizado para actuar en este asunto, en Panamá, a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos veintiocho.

D. A. AROSEMENA.

Panamá, Julio 26 de 1928.

Se anotó el traspaso en el libro correspondiente, bajo el número 526.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

Ruego a usted se sirva conceder a favor de la «I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft», de Frankfurt a Main, Alemania, una Patente de Invención por el término de diez (10) años

La invención consiste en un procedimiento para la preparación de sales difícilmente solubles, de bases orgánicas y de alcaloides.

Acompaño:

El poder respectivo;

Descripción del invento, por duplicado;

Comprobante de pago de los impuestos

No presento diseño alguno porque la naturaleza del invento no se presta para ser dibujado.

Panamá, Julio 27 de 1928.

E. Jaramillo Avila.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 27 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

### SOLICITUD

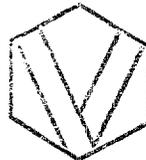
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicitamos de usted el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima «Schering-Kilbaum Aktiengesellschaft» domiciliada en Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de los siguientes artículos:

Productos químicos en general para Medicina o Higiene; específicos, drogas; preparados farmacéuticos; parches, vendas, gasa, algodones hidrófilo, yodoformado, etc.; preparados para destruir parásitos, insectos, etc. Desinfectantes, desodorantes, conservantes para comestibles; productos químicos en general para aplicaciones industriales, científicas y fotográficas; preparaciones para apagar incendios; soldaduras; godiva o sea composición de modular para impresiones dentales; materiales para rellenos de dientes; minerales en bruto; abonos artificiales; colorantes de toda clase y tinturas; lacas, resoides, mucilaga, betún y pasta para lustrear y conservar cuero; mordientes, materias curtientes, sustancias para aderezar, materias de calefacción y para alumbrar, aceites técnicos, grasas y engrases técnicos y productos semejantes; aceites y grasas comestibles y alimentos dietéticos; sueros y vacunas; aguas minerales, aguas carbonicas, aguas para baños, sales minerales para el uso médico y para baños. Toda clase de aparatos e implementos para la fotografía, fotograbado y litografía; placas y películas fotográficas, papeles fotográficos y papel ferro-prusiano; cola, productos para la técnica fotográfica en general; tintas, pinturas y colores para pintar; alfileres; aceites esenciales, naturales y sintéticos; sales aromáticas, perfumería, cosméticos, jabones, limpiadoras, blanqueadores, almidón y preparados de almidón, colorantes para lavar; explosivos, fulminantes y municiones; aparatos y demás utensilios de iluminación, calefacción, de cocina, de refrigeración, secaje y ventilación.

La marca consiste en la representación de una figura geométrica constante de seis (6) ángulos, dentro de los cuales hay una letra V. Dicha marca se usa generalmente como aparece en los facsimiles adjuntos; pero los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo o en parte, y en todo color, tamaño y forma, sin que por eso se altere su carácter distintivo; y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente.



Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Junio de 1928.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
CALOBRE.....							4	1	2	3		
La Laguna.....	5	16	5	13	6		14	6	13	7		
CANAZAS.....		2		1			4		4			
Bella Vista.....												
Chitra.....	1	2		3			4		3	1		
MONTIJO.....	1	6	2	10			3	2	2	2		
LAS PALMAS.....	2	3	1	6			4		2	2		
RÍO DE JESÚS.....	6	11	4	8			4		2	2		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Espino.....												
La Raya.....												
La Colorada.....	3	4	1	4			2	3	2	3		
Atalaya.....												
Mariato.....												
Pounga.....	5	5	5	11			12	8	10	10		
SONA.....												
Bahía Honda.....												
Esclera.....												
Guarimal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....	3	8	3	7	1		5	2	5	2		
SAN FRANCISCO.....												
Sau Juan.....		3	1	2			1			1		
LA MESA.....		8		4			4	2	2	4		
SANTA FE.....												
Pesera.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....									4	1	3	
Cerro de Plata.....												
Totales.....	26	70	22	70			23	59	28	46	41	

Panamá, 30 de Junio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

RESUMEN GENERAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VECINDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimas	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	1	8	1	11			4	4	3	4	3	
COCLÉ.....	13	67	16	68	2	8	19	16	16	19		
COLÓN.....	15	32	12	31			14	30	9	25		
CHIRIQUÍ.....	27	110	25	62	9	5	68	51	58	61		
DARIÉN.....	1	6		7	1			3		3		
HERRERA.....	18	32	12	31	2	4	10	10	7	13		
LOS SANTOS.....	26	80	24	82	2	11	17	18	14	21		
PANAMÁ.....	6	77	5	69	1		95	39	75	59	22	7
VERAGUAS.....	28	70	22	70			23	59	28	46	41	
TOTALES.....	135	482	117	431	17	55	286	198	229	245	22	7

Panamá, 30 de Junio de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00  
» seis meses..... 3.00  
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscritores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe.

Se acompaña:  
Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Julio 18 de 1928.

Boyd Brothers Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 va.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, solicito de usted se sirva ordenar el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima «Schering-Kihbaum Aktiengesellschaft», domiciliada en Berlín, Alemania, para distinguir en el comercio de los siguientes artículos: productos químicos, farmacéuticos, fotográficos y técnicos; medicinas; productos químicos para objetos de medicina e higiénicos; drogas, preparados farmacéuticos, emplastos, bandas; preparados para matar insectos y yerbas; desinfectantes preparados para la conservación de víveres.

La marca consiste en la palabra distintiva SINTALINA, y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, paquetes, anuncios, catálogos, etc., de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño, forma, sin que por esto se altere su carácter distintivo.

Se acompaña:

Todos los requisitos exigidos por la ley.

Panamá, Julio 25 de 1928.

Boyd Brothers, Inc.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 26 de Julio de 1928.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

El Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 va.—2

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

**PEDRO LÓPEZ.**  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**EDICTOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**

*El Juez 2º del Circuito de Panamá.*

Por el presente edicto, emplaza a Headley Humaneel Reid para que comparezca en el término de treinta días hábiles a estar a derecho en el juicio de divorcio que en su contra sigue su esposa Josephine Violda de Reid, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que al respecto ordena la disposición legal contenida en el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de Junio de mil novecientos veintiocho, y copia de él se entrega a la interesada para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de esta localidad.

El Juez, **GUSTAVO A. AMADOR.**

El Secretario, **Federico Carcheri.**

6 vs.—4

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Guataca, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Rafael Ibarra se encuentra depositado un toro, color canelo obscuro-sardo, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con dos ferretes, así:

(GF) (U)

en el lomo del lado derecho el primero y el segundo en el lomo del lado izquierdo.

Dicho animal fue denunciado por el mismo señor Ibarra, quien lo conocía hace más de cinco meses como bien desconocido vagando y pastando en potreros y sabanas de esta jurisdicción.

Y para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal, se presente a hacerlo valer se fija el presente aviso, de acuerdo con lo que disponen los artículos 1601, 1602 y 1603 del Código Administrativo, por el término de 30 días contados desde la fecha; y se envía copia auténtica de este aviso a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Guataca, Junio 14 de 1928.

El Alcalde, **L. FIGUEROA A.**

El Secretario, **Francisco González D.**

30 vs.—14

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder de Sebastián Ponce, de esta vecindad, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, hace poco más o menos ocho meses, que se distingue con la siguiente marca de sangre de la manera que se expresa: la oreja derecha troncada y en la izquierda una borcueta y la de fuego en el costillar derecho S. G. y en el anca G. F. (I).

Que el animal denunciado por el señor Ponce desde ese tiempo que arriba se indica no se le conoce dueño.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Oficina por el término de treinta (30) días y una copia del mismo se le remite al señor Gobernador de la Provincia, para que por su órgano lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado, sin que se presente persona alguna a hacer valer

sus derechos, dicho animal será rematado en subasta pública.

San Carlos, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde, **VIANOR BELLIDO.**  
*Daniel Diaz,*  
Secretario.

30 vs.—15

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente Cozzarelli, de esta naturaleza y vecindad, se encuentra depositado una novilla negra como de un año de edad, con una oreja gacha sin señal ni marca de fuego alguna. Este animal venía pastando desde hace varios meses en el potrero del citado Cozzarelli que posee en el Corregimiento de San Félix, y que lleva el nombre del «Remens», jurisdicción de este Distrito.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrenco por el señor Cozzarelli citado a esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta Oficina, y lugares más concurridos de este Distrito y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta días, para que el que se crea con derecho lo haga valer dentro de ese término, pues de lo contrario se considerará como un bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Las Lejas, 11 de Junio de 1928.

El Alcalde, **TOMÁS BARRÍAS.**

El Secretario, **E. de Gracia.**

30 vs.—15

**EDICTO**

El infrecrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Mercedes Zamora se encuentra depositado un caballo colorado, como de seis cuartas de alto, como de cuatro años de edad, el cual manifiesta como única marca una raya muy borrada en la pata izquierda, el cual vagaba en las Sabanas de este Distrito, en el lugar denominado «Las Guabitas», sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de ley, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que aquél que se encuentre con derecho lo haga valer en tiempo hábil, y de no hacerlo así, será el animal rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Fijado en esta Alcaldía hoy veintiseis de Junio de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde, **MANUEL ESCALA O.**

El Secretario, **Flo. Carrasco M.**

30 vs.—15

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Santos Lombarido, de esta naturaleza y vecindad, se halla depositada una novilla de color negra, mancha como de tres años de edad, marcada a fuego así:

+  
A  
y a sangre, con horneta en una oreja y golpe por debajo en la otra, la cual se encontraba vagando por los alrededores del caserío de «Pajonal» jurisdicción de este Distrito, desde hace más de cuatro meses, sin dueño conocido, según denuncia presentado en este Despacho por el señor José del Rosario Hernández, vecino del citado lugar de Pajonal.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término que señala la ley, para que todo el que se crea con derecho al referido animal, lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido los treinta (30) días de publicación, no se presentare persona a reclamar, se considerará dicha novilla como bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal, previos los trámites legales.

Penonomé, Junio 26 de 1928.

El Alcalde, **J. B. QUIRÓS.**

El Secretario, **Eldiberto Carles.**

30 vs.—15

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal de Remedios,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salvador Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una yegua color colorada, de 3 años, mostrenca, con un potrillo al pie, como de 20 días de nacido.

Que dicha potrancia hace como dos años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacerlo valer dentro del término señalado, vencido ese término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 14 de 1928.

El Alcalde, **F. MARCUCCI.**

El Secretario, **Olimpo Anibal Sáenz.**

30 vs.—17

**EDICTO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chitré,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Celerín, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un buey de color amarillo pálido, peón, de primera clase, marcado a sangre en las orejas con señeros cortes en forma de semicírculo, el de la oreja derecha hacia abajo y el de la izquierda hacia arriba, cachí alto y también está marcado a fuego con los siguientes ferretes: C en la pata y H S en el lado derecho (en el anca) y

J. D. o. e. G.

los dos primeros en el anca y el último en la pulpa del lado izquierdo del referido animal.

Dicho buey ha sido denunciado por el mismo señor Celerín, por estar pastando en su potrero «Tres Hermanos» desde el 21 de Mayo último, sin dueño conocido.

Para darle cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se envía copia del mismo para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días que la ley señala, si no se presentare reclamo alguno por quien se crea con derecho al expreso animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Chitré, Junio 5 de 1928.

El Alcalde del Distrito, **J. A. PORCELL S.**

El Secretario, **J. González V.**

30 vs.—23

**AVISO**

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chame, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura González, vecino de Bejuco, se encuentra depositado un caballo de color blanco melado, como de diez años de edad, no tiene marca a fuego ni ninguna clase, es careto y como de cinco cuartas de alto.

Este animal ha sido denunciado por el mismo señor González por encontrarse vagando por los llanos de Bejuco hace más de un mes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Oficina, y copia de él se remite al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días.

Vencido el término fijado sin que se presente persona alguna a hacer valer sus derechos, dicho semoviente será avalado por peritos y rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chame, Mayo 31 de 1928.

El Alcalde, **JOSÉ J. CALIPOLITI.**

El Secretario, **Ismael Antillas.**

30 vs.—27

**AVISO**

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Océ, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José María Gil, se encuentra depositada una novilla amarilla, de tres años de edad, marcada a fuego así:

(C)

la cual se encontraba vagando en el lugar denominado Borriguero, de esta jurisdicción, sin conocerse dueño alguno, por espacio de dos años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Océ, Mayo 5 de 1928.

El Alcalde Municipal, **MAXIMINO CARRIZO C.**

El Secretario, **Ricardo Rosa.**

30 vs.—28